

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00108

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma y tras verificar que ésta y sus anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y s.s. y 422 y s.s. del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO contra SANTIAGO AVILA VENEGAS en su calidad de heredero determinado de JORGE ALBERTO AVILA LEAL (q.e.p.d.) y herederos indeterminados de éste, por las siguientes sumas de dinero:

1.1º) \$140'624.328,00 por concepto de capital incorporado en el pagaré N°300169-1.

1.2º) Por los intereses moratorios frente a la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 2 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículo 884 del C. de Comercio).

1.3º) \$61'145.378,00 por concepto de capital incorporado en el pagaré N°300169-2.

1.4º) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 2 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículo 884 del C. de Comercio).

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de JORGE ALBERTO AVILA LEAL (q.e.p.d.), en los términos del artículo 103 del C.G. del P., en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Estatuto Adjetivo.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ibidem*, o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del CGP.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar a la abogada LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(3)

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 095 fijado el 28 de SEPTIEMBRE DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

Jr.

Firmado Por:  
Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 109c079756d55570a2e0a213040f473118d8ef2d54c7ca701fb8494c040fd93d

Documento generado en 27/09/2022 05:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>